

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien- de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Dipu- tación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Hallándose en descubierto por el cupo de gastos carcelarios los Ayuntamientos del partido judicial de Torrecilla de Cameros que á continuación se expresan por las cantidades y años que también se determinan, con lo que causan grandes perjuicios por no poder hacer frente á las necesidades á que están destinados, y no pudiendo por más tiempo consentir tan anormal estado de cosas; he dispuesto ordenar á los mismos que ingresen precitadas cantidades, pues de no verificarlo en término de quinto día, se les exigirá el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal.

Logroño 28 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

ALCALDÍA DE TORRECILLA DE CAMEROS

RELACION de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial por cupo de gastos carcelarios, en los años que se indican.

PUEBLOS	AÑOS	TRIMESTRES	DÉBITOS	
			Ptas.	Cts.
1906				
Gallinero..	Todo el año	3.º y 4.º	32	40
Larriba..		4.º	196	65
Nieva..		3.º y 4.º	79	99
Trevijano..		3.º y 4.º	76	27
1907				
Ajamil..	Todo el año	"	99	90
Almarza..	Id.	"	121	05
Cabezón..	"	3.º y 4.º	42	30
Gallinero..	"	3.º y 4.º	32	40
Hornillos..	Todo el año	"	91	35
Jalón..	"	3.º y 4.º	28	80
Laguna..	"	3.º y 4.º	126	68
Larriba..	Todo el año	"	196	65
Luezas..	Id.	"	48	60
Lumbreras..	"	2.º, 3.º y 4.º	249	75
Muro..	Todo el año	"	104	40
Montalvo..	Id.	"	46	80
Nestares..	Id.	"	71	10
Nieva..	Id.	"	319	95
Ortigosa..	Id.	"	447	30
Pradillo..	Id.	"	146	70
Pinillos..	Id.	"	66	15
Rasillo..	Id.	"	183	15
Santa María..	"	3.º y 4.º	22	95
San Román..	Todo el año	"	338	40
Soto..	"	3.º y 4.º	213	48
Terroba..	Todo el año	"	82	35
Trevijano..	Id.	"	152	55
Torre..	Id.	"	24	86
Villanueva..	Id.	"	217	35
Villoslada..	Id.	"	324	90

Torrecilla de Cameros 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cayo Ruiz.—El Secretario, Emilio Moreno.

SECRETARÍA—Negociado 3.º

2235

Habiendo desaparecido del hogar paterno del pueblo de Azofra el joven Toribio Martínez Vil-

de, los Sres. Alcaldes y Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido

á mi disposición para la entrega del mismo á su familia.

Logroño 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

SECCIÓN 1.º.—CIRCULAR

Circular

2224

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Muro de Cameros, contra providencia de ese Gobierno revocando una multa impuesta por la misma al vecino Facundo Martínez, por pastoreo abusivo, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 29 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINAS

2791

Por inclemencia del tiempo, no ha sido posible el efectuar la demarcación del registro minero

**

titulado *Saboya*, sito en Mansilla de la Sierra, expediente número dos mil setecientos noventa y uno, y cuya operación fué anunciada en este **BOLETIN OFICIAL** fecha primero del presente mes.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento del interesado, á sus efectos.

Logroño 29 de Octubre de 1907.
—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

2225

Incompetencia de los Gobernadores para conocer de las providencias de caducidad de concesiones mineras

En solicitud suscrita por don Francisco de Vega y Heredia, vecino de Bilbao, ha sido dictada por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando, que la concesión titulada *Brigida*, número 2162, sita en término municipal de Canales de la Sierra y perteneciente á D. Francisco de Vega y Heredia, fué caducada, en el mes de Septiembre último, en cumplimiento de la ley de Minas en su art. 23 del Decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868:

Resultando que el referido señor Vega y Heredia, ha presentado solicitud á este Gobierno, manifestando que por escritura pública del mes de Noviembre de 1903, hizo cesión de dicha mina, y pidiendo que se tenga esto en cuenta en el expediente de concesión de la misma:

Resultando que en el expediente de la concesión referida no consta dicha cesión:

Considerando que, según el reglamento vigente para ejecución de la ley de Minas, los Gobernadores no tienen competencia para conocer de las providencias de caducidad de concesión de minas, sino cuando previamente hayan sido satisfechos á la Hacienda pública los adeudos de la caducidad;

Vengo en resolver y declarar, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de la provincia, la desestimación de la solicitud indicada.—El Gobernador, Fernando G. Reguera.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para conocimiento del referido D. Francisco de Vega y Heredia, vecino de Bilbao, á los efectos que estime oportunos contra la anterior providencia, en el término de tres meses, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, según el artículo 38 de la ley de Minas y el 7.º de la que rige á la jurisdicción citada contenciosa.

Logroño 28 de Octubre de 1907.
—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernación, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Consejeros provinciales de Agricultura y los de Industria y Comercio, constituidos conforme al Real decreto de 16 de Mayo del año presente, han sustituido en todas sus funciones á las antiguas Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y deben tener, por lo tanto, aquellas mismas relaciones económicas con las Diputaciones provinciales que señalaba el art. 36 del capítulo IV del Reglamento correspondiente de 14 de Diciembre de 1859, al ordenar que en el presupuesto de cada provincia se consignen las cantidades necesarias para personal y material.

En vista de ello, y siendo ahora dos los organismos que han de funcionar en cada provincia, tratando uno de ellos los asuntos de Agricultura y Ganadería y el otro los de Industria y Comercio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura y de Industria y Comercio, dotando á cada cual de un escribiente y un ordenanza, y proporcionándoles locales para celebrar sus sesiones y tener decorosamente sus oficinas, por corresponder estos servicios á las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 24 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Fomento, y con los informes del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio y el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las modificaciones propuestas de los artículos 38, párrafo 1.º; 43, párrafo 2.º; 104 y 109, párrafo 2.º, de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas, en la siguiente forma:

Art. 38, párrafo 1.º «Las Compañías suministrantes de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más del importe del fluido consumido y por adelanto de los contadores mayor del 6 por 100.»

Art. 43, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de suministro de energía eléctrica se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de su propiedad, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación, colocación y enganche, ni por ningún otro concepto que se refiera á dichos aparatos.»

Art. 104. «Las Compañías suministradoras de fluido por medio de contadores no podrán exigir á sus abonados mayor cantidad que el importe de las unidades consumidas según dicho aparato, y reintegrarán á aquéllos las cantidades que por minimum mensual ú otro concepto hayan cobrado de más sobre el importe del fluido consumido, y por adelanto de los contadores mayor del límite legal.

Para efectuar la liquidación se unirá al consumo marcado en la libreta del último mes el error correspondiente á treinta días, para el reintegro, mediante el examen de las diferencias de los consumos mensuales del abonado, con intervención de la Verificación oficial.»

Art. 109, párrafo 2.º «En los casos en que las Compañías de gas se nieguen á aceptar lo dispuesto en el párrafo anterior é impongan la instalación de contadores de propiedad de las mismas, no podrán exigir á los consumidores cantidad alguna en concepto de alquiler, fianza, instalación y enganche ó enchufe, ni por otro cualquier concepto que se refiera á dichos aparatos y á la colocación de los mismos.»

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

(Gaceta del 26 de Octubre.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CLASES PASIVAS

2233

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 2 de Noviembre

Montepío Militar.

Día 4

Jubilados, Montepío civil y Remuneratorias.

Día 5

Retirados.

Día 6

Todas las nóminas indistintamente.

Día 7

Retenciones.

Logroño 28 de Octubre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MURO DE CAMEROS

Don Leoncio Gómez Viguera, Alcalde accidental de esta villa de Muro de Cameros;

Hago saber: Que el día 20 del próximo Noviembre y hora de las dos de su tarde y bajo mi presidencia, se celebrará en la casa Consistorial la subasta para la venta del trigo existente en el Pósito de la población.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta casa Consistorial.

El precio de remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Muro de Cameros 24 de Octubre de 1907.—Leoncio Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento, con fecha tal, y de las condiciones que contienen para la enajenación del caudal en trigo del Pósito de esta villa, se compromete a comprar tantos lotes, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas, (en letra) poniendo también lo que ofrezca por cada lote que desee.
(Fecha y firma del proponente.)

CAMPROVÍN

2215

Don Emeterio Ibáñez Lucas, Alcalde constitucional de esta villa;
Hago saber: Que el día once de Noviembre próximo de diez a once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta de consumos con venta exclusiva de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento.
Si no hubiese licitador, se rectificarán los precios de venta y se celebrará la segunda el día 19 del mismo mes a igual hora, y si tampoco hubiera licitador se celebrará la tercera y última el día 27 del referido mes de Noviembre a la susodicha hora de diez a once, en la cual servirá de tipo las dos terceras partes del primitivo.
Camprovín 24 de Octubre de 1907.
—Emeterio Ibáñez.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

2222

El día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez a las doce tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta a venta libre para el arriendo de las especies de consumos para el año de 1908, bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
Torrecilla sobre Alesanco 27 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cirilo Amutio.

BADARÁN

2226

Habiendo sido anulada por el Ayuntamiento de esta villa la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para los años de 1908 y 1909, se celebrará nuevamente dicha subasta el día 10 de Noviembre próximo a las once de la mañana en la casa Consistorial de esta localidad, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Si en el día señalado no hubiere licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 17 de dicho Noviembre a la misma hora y sitio señalado

para la primera con los requisitos de la ley.

Badarán 25 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Juan Martínez.

LARDERO

2228

Don Andrés Clavijo Ramírez, Alcalde constitucional de Lardero;
Hago saber: Que el día 17 de Noviembre y hora de las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, el remate a venta libre de las especies de consumos para 1908, bajo el tipo de 5047'51 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Lardero 28 de Octubre de 1907.—
Andrés Clavijo.

PAZUENGOS

2231

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las especies de consumos, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo a las once de su mañana en la sala Consistorial de esta villa, de todas las especies de consumos que se han tarifado con libertad de venta, para el año de 1908, bajo el tipo de 1994'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Pazuengos 23 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Luis Blas.

CENZANO

2213

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1908, se hallará expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación.
Cenzano 23 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Pedro Díez.

BERGASILLAS

2217

Habiéndose terminado los padrones de cédulas personales de esta localidad para el año próximo de 1908, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los en ellos comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en dicho término, pues pasado no se admitirán.
Bergasillas 25 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Andrés Ortega.

AZOFRA

2223

Terminados los repartimientos de las contribuciones por el concepto

de territorial y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales que han de regir en el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y por el de quince la última, para que los interesados puedan examinarlos e interponer los recursos que se crean con derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.
Azofra 22 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Aniceto Martínez.

CLAVIJO

2214

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que crean convenientes.
Clavijo 26 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Faustino Martínez.

VENTOSA

2216

Don Angel Garrido Ceniceros, Alcalde constitucional de la villa de Ventosa;
Hago saber: Que terminados los repartimientos de territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, así como también el padrón de cédulas personales, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los primeros y de quince el segundo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones a que hubiere lugar; pasado el cual no serán admitidas.
Ventosa 23 de Octubre de 1907.—
Angel Garrido.

CASTAÑARES DE RIOJA

2222

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre las riquezas territorial y urbana, así como la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los primeros y por el de quince la última, para que los interesados puedan examinarlos e interponer los recursos precedentes, pues pasado dicho término no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.
Castañares de Rioja 26 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Clemente Bañares.

CASALARREINA

2212

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeren conducentes, pasados los cuales no serán admitidas.
Casalarreina 26 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Gustavo Roldán.

VILLARTA QUINTANA

2211

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial de este término municipal para el año 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 8 y 15 días respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes que le deseen y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que consideren procedentes, pues transcurrido este plazo se tendrá por renunciado el derecho.
Villarta Quintana 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

VILLAR DE TORRE

2188

Don Juan Merino Rubio, Alcalde constitucional de esta villa de Villar de Torre;
Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria de esta villa, así como también la matrícula de industrial, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y quince días, respectivamente, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.
Villar de Torre 25 de Octubre de 1907.—Juan Merino.

CASTROVIEJO

2220

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los vecinos examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.
Castroviejo 24 de Octubre de 1907.—
El Alcalde, Ignacio Nájera.

VILLAR DE TORRE

2210

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1908, firmado por la Comisión de Hacienda respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Villar de Torre 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Marino.

AZOFRA

2223

Habiéndose formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Azofra 25 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Aniceto Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2218

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de este partido; Per medio del presente edicto se ofrecen las acciones del procedimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los herederos del difunto Leandro Pérez Baroja, natural de Ausejo, de treinta y

ocho años de edad, el cual falleció en esta ciudad el día once de Octubre del corriente año, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado, si lo estiman conveniente, con objeto de mostrarse parte en el sumario que se instruye en el mismo, bajo el número cuarenta y dos del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de Leandro Pérez Baroja, muerto al parecer casualmente, y renunciar ó no a la indemnización civil que pueda corresponderles. Los efectos y metálico dejados por el Leandro Pérez Baroja a su fallecimiento son los siguientes: un paraguas viejo, un canuto de hojadelata, una cuehara de madera, una bujía gastada, un sobre en blanco de luto, una cédula personal a nombre de Leandro Pérez Baroja, de undécima clase, número ocho mil seiscientos noventa y tres, expedida en Valencia en veinte y tres de Mayo de mil novecientos seis, un pase del Gobierno civil de Burgos para ir vía recta a Pamplona, a nombre del pobre Leandro Pérez Baroja, un certificado del Médico Director de la casa de socorro de Burgos a nombre de Leandro Pérez Baroja, en el que se hace constar que padece un edema en el pie derecho que le impide hacer el viaje a pie, cinco monedas de diez céntimos, dos de cinco céntimos y sesenta y cinco de dos céntimos, los cuales obran en la Escribanía a disposición del que acredite tener derecho a los mencionados bienes.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, expido el presente en Tarazona de Aragón a veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—Juan Cereijo Alonso.—Ante mí, J. Ángel Már.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia Bajera

1946

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1873; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	26410	" 04	" 01	264 10
Lena.	Id.	30885	" 04	" 01	308 85
Patatas.	Id.	35140	" 05	" 01	351 40
TOTALES.		92435	" 13	" 03	924 35

Santa Eulalia Bajera 25 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pablo Garrido.—El Secretario, Juan Martínez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Tercer trimestre de 1907

2016

CUENTA del tercer trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	223327	89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	158070	74
Cargo.	381398	63
Data por pagos verificados en igual trimestre.	177471	84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	203926	79

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Rentas.	2376	74	1188	37	3565	11
2.º Portazgos y bareajes.	"	"	"	"	"	"
3.º Donativos, legados y mandas	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	248304	58	135011	28	383315	86
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	51302	69	16975	04	68277	73
7.º Ingresos extraordinarios.	36419	70	4866	05	41285	75
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10.º Enajenaciones.	654	55	"	"	654	55
11.º Resultas.	158609	01	"	"	158609	01
12.º Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13.º Reintegros.	260	70	30	"	290	70
TOTAL DE INGRESOS.	497927	97	158070	74	655998	71
PAGOS.						
1.º Administración provincial.— Personal.	27018	22	14912	44	41930	66
2.º 1.º Administración provincial.— Material.	1037	60	2466	33	3503	93
2.º 2.º Servicios generales.	4851	75	6143	38	10995	13
3.º Obras obligatorias.	4292	50	2425	72	6718	22
4.º Cargas.	17809	82	23657	87	41467	69
5.º Instrucción pública.	29210	38	13302	06	42512	44
6.º Beneficencia.	136104	39	97864	66	233969	05
7.º Corrección pública.	10426	18	7058	57	17484	75
8.º Imprevistos.	11586	99	2646	55	14233	54
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10.º Carreteras.	"	"	356	"	356	"
11.º Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12.º Otros gastos.	32262	25	6638	26	38900	51
TOTAL DE PAGOS.	274600	08	177471	84	452071	92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 30 de Septiembre de 1907.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño 1.º de Octubre de 1907.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º El Presidente, Ricardo de Francia.

IMPRESA PROVINCIAL